



CONSULTORA EN GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MARY CRUZ MUÑOZ RANGEL / ADMINISTRADORA DE EMPRESAS UPTC  
CONSULTORA EXPERTA EN GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Comprometida con el mejoramiento del sector de agua potable y  
Saneamiento básico y con nuestro medio ambiente.

Sogamoso, 17 de febrero de 2025

Señores

**JUNTA DIRECTIVA**

Asociación de suscriptores del acueducto El Roble Segunda Etapa  
Villa de Leyva, Boyacá

**Referencia: Recomendación sobre el procedimiento de la actualización de tarifas.**

Cordial saludo Apreciados miembros de junta

Por medio de la presente quisiera aclarar el procedimiento para la implementación de las nuevas tarifas, con el fin de que no haya lugar a alguna queja o algún procedimiento por parte de la comunidad o entidad de vigilancia o control, que pueda dejar expuesto al Acueducto.

A continuación, relaciono la normatividad que debemos tener en cuenta.

El artículo 125 de la ley 142 de 1994 reza:

*Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula. Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.*

El artículo primero de la ley 403 de 2006, norma que está incorporada en la resolución compilatoria 943 de 2021 artículo 1.8.6.3, modificó el artículo 5.1.1.3 de la ley 151 de 2001, el cual establece el procedimiento para la implementación de las nuevas tarifas y quedó así:

*“Artículo 5.1.1.3. Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos: 1. Comunicar a los usuarios, y 2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 5.1.1.1 de la presente resolución.*

CONTACTO: CEL 3134734620 EMAIL: [mary.cruzrangel@gmail.com](mailto:mary.cruzrangel@gmail.com) marycruzmunozrangel@gmail.com



CONSULTORA EN GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MARY CRUZ MUÑOZ RANGEL / ADMINISTRADORA DE EMPRESAS UPTC  
CONSULTORA EXPERTA EN GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Comprometida con el mejoramiento del sector de agua potable y  
Saneamiento básico y con nuestro medio ambiente.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio del cumplimiento del deber de información a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos del artículo 5.1.1.1 de la presente resolución, se exceptúa del procedimiento contenido en el presente artículo, la aplicación de variaciones tarifarias por cambio en los factores de subsidios a estratos 1, 2 y 3 y/o cambios del factor de aportes solidarios, los cuales serán aplicados desde el momento en que entre en vigencia el acto que los establece”.*

*“Artículo 5.1.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001:*

*INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los formatos presentados en el Anexo 10, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización. PARÁGRAFO 1. Las personas prestadoras deberán tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas. PARÁGRAFO 2. Para las personas que prestan los servicios a menos de 8.000 usuarios, el plazo máximo de que trata el presente artículo será de veinte (20) días calendario a partir de su aprobación*

La información a la SSPD y a la CRA no aplica para actualizaciones por IPC por lo que no se tendría que enviar ningún oficio sobre el particular a la SSPD. Sin embargo, en el SUI se reporta mensualmente las tarifas aplicadas, por lo que la SSPD tiene como verificar la fecha de implementación de las nuevas tarifas y estas deben ser coherentes con los maestros de facturación reportados.

Así las cosas, lo que tenemos que tener en cuenta para la aplicación de las nuevas tarifas es: 1) La publicación en el periódico y 2) la información a los usuarios. Por seguridad en ambos requisitos es mejor que pasen los 15 días hábiles conforme a la ley 403 de 2006. Para la información a los usuarios esta se debe efectuar después de ser aprobada mediante acto administrativo por parte de la junta directiva, por lo que considero que no se alcanzan a cumplir los requisitos para aplicar a partir de la facturación del primer bimestre del 2025.

En ese orden de ideas recomiendo que se apliquen las nuevas tarifas a partir del segundo bimestre del 2025 y que como parte de la información de los usuarios se envíen las nuevas tarifas a aplicar en el segundo bimestre en la parte trasera de la facturación que se va a realizar del primer bimestre.

CONTACTO: CEL 3134734620 EMAIL: [mary.cruzrangel@gmail.com](mailto:mary.cruzrangel@gmail.com) / marycruzmunozrangel@gmail.com



CONSULTORA EN GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

**MARY CRUZ MUÑOZ RANGEL / ADMINISTRADORA DE EMPRESAS UPTC**  
CONSULTORA EXPERTA EN GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Comprometida con el mejoramiento del sector de agua potable y  
Saneamiento básico y con nuestro medio ambiente.

Lo anterior, lo recomiendo por seguridad y por experiencia. He tenido que apoyar a algunos prestadores a defender la aplicación de las nuevas tarifas cuando algún suscriptor se queja ante la SSPD, bien sea porque no está de acuerdo con el incremento o con los tiempos de implementación y he visto como se sanciona a un prestador por no cumplir con alguno de los requisitos. Si bien puede que no pase nada, porque no haya ninguna queja, considero importante que cumplamos al pie de la letra lo que nos dice las normas aquí mencionadas.

Sin otro particular, me despido de ustedes agradeciendo la atención y esperando puedan tener en cuenta la presente recomendación.

Atentamente,

**MARY CRUZ MUÑOZ RANGEL**  
Contratista Responsable SUI